



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARCB 05831.0.2019

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

PRESIDENTE:#####, empleado publico de la Comunidad de Madrid.
VOCALES:D. #####, en representaci3n de la Asociaci3n ASOCIACION DE MUJERES Y CONSUMIDORES DE MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.D. #####, en representaci3n de COLEGIO OFICIAL INGENIEROS DE TELECOMUNICACION debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.Se inicio la Audiencia con la lectura de la reclamacion que puede resumirse en la disconformidad con el importe de las facturas, que salvo la primera, Son superiores al precio contratado, y no han hecho el reembolso de la diferencia despu3s de haber reclamado. Solicita la grabaci3n de noviembre de 2018, la refacturaci3n desde la citada fecha y el reembolso de las cantidades cobradas indebidamente y mantener el contrato sin permanencia como le dijeron, y que no tenia y que le han puesto. Aporta copia de las facturas.La empresa reclamada aporta escrito de fecha 5 de septiembre de 2019, del que se dio traslado a la parte reclamante, alegando que no tiene constancia de la oferta reclamada. No obstante hay constancia de una oferta realizada el 5 de abril de 2019 que se aplica correctamente. Adjunta copia de la oferta y del contrato.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que solicia le devuelvan lo cobrado de mas , que no son 135,18 euros, quiten la permanencia (lleva como cliente de ##### por lo menos 12 meses) e indemnicen por todos los dahos ocasionados y por seguir sin poder utilizar el telefono fijo y sin ver TV a dia de hoy, que cuanfifica en 600 euros como minimo.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:1.- Estudiar la documentacion adjuntada al expediente.
2.- Dar audiencia a las partes.La parte reclamante aporta escrito en el que solicia le devuelvan lo cobrado de mas , que no son 135,18 euros, quiten la permanencia (lleva como cliente de ##### por lo menos 12 meses) e indemnicen por todos los dahos ocasionados y por seguir sin poder utilizar el telefono fijo y sin ver TV a dia de hoy, que cuanfifica en 600 euros como minimo.



La parte reclamada aporta escrito de fecha 9 de julio de 2020, del que se dio traslado a la parte reclamada, alegando que se ha realizado con fecha 7 de marzo de 2020 un abono de 135,18 € correspondiente a las facturas emitidas entre el 22 de noviembre de 2018 y el 22 de agosto de 2019, fecha en la que se realiza una nueva modificación de tarifas, en concepto del descuento que venía disfrutando en facturas anteriores, ajustando así la cuota a 69,82 euros, impuestos indirectos incluidos. Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente

LAUDO, en EQUIDAD: Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al

expediente, el Colegio Arbitral acuerda: ESTIMAR PARCIALMENTE las pretensiones de la parte reclamante al considerar que no está acreditada la renovación del pack contratado, si bien la empresa ha rectificado las facturas emitidas y ha realizado un abono de 135,18 euros (iva incluido) por la diferencia entre la cuota mensual generada y la oferta reclamada en las facturas emitidas desde el 22 de diciembre de 2018 hasta el 22 de agosto de 2019, sin aportar el detalle del cálculo, y sin que la parte reclamante haya aportado el desglose del cálculo de la cantidad que reclama de cada factura. Considerando asimismo que no se ha aportado la totalidad de la facturación y que las condiciones contractuales fueron modificadas en agosto de 2019, no proceden más abonos. En relación con los compromisos de permanencia asociados a los servicios, la empresa reclamada debe anularlos debido a la incidencia en la cantidad facturada y las actuales condiciones contractuales que la parte reclamante se vio obligada a aceptar por las penalizaciones. NO ENTRAR A CONOCER de la solicitud de indemnización por no ser objeto del Sistema Arbitral

de Consumo los daños personales, y no estar acreditados, justificados y cuantificados daños y perjuicios económicos, y no constar reclamación previa formulada sobre el servicio de línea fija y TV. Queda expedita la vía judicial. Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.,

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo, ejecutivo y vinculante, será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo. El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado. Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo Único, apartado diez de la Ley 11/

2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, previa notificación a la otra parte: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje. Previa audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección

de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.



Instituto Regional de Arbitraje de Consumo
CONSEJERÍA DE ECONOMÍA,
EMPLEO Y COMPETITIVIDAD

Comunidad de Madrid



Junta Arbitral
Regional
de Consumo

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011. Madrid, 20 de julio de 2020